



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2104

Sancionada: 18/09/1986

Promulgada: 25/09/1986 - Decreto: 1723/1986

Boletín Oficial: 02/10/1986 - Nú: 2395

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el convenio suscripto con la Provincia del Neuquén para producir la vinculación carretera entre Cinco Saltos y Centenario, que como Anexo I se integra a la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PRIMERA: ambas partes constituirán una Comisión interprovincial que estará integrada por tres representantes de cada Provincia y la que tendrá las funciones que se determinan en el presente convenio.

SEGUNDA: La Comisión Interprovincial referida en la cláusula primera, por unanimidad de sus miembros definirá el lugar aproximado de emplazamiento de un puente sobre el Río Neuquén y de sus obras complementarias, que una las ciudades de Cinco Saltos y Centenario ubicadas en la Provincia de Río Negro y del Neuquén respectivamente.

TERCERA: Una vez que sea aprobado el lugar de emplazamiento, la Provincia de Río Negro, a través de la Dirección Provincial de Vialidad elaborará el pliego de bases y condiciones para el llamado a concurso de títulos y antecedentes para el estudio y proyecto del puente y sus accesos, el que será sometido a la aprobación de la Comisión Interprovincial que deberá expedirse por unanimidad.

CUARTA: El llamado a concurso y la contratación se hará por medio de la Dirección de Vialidad de Río Negro y se regirá por la legislación vigente en dicha Provincia. En las publicaciones y bases de la contratación se hará constar que el estudio y proyecto que se concursa se realiza en cumplimiento del presente convenio.

QUINTA: Previo a la adjudicación del concurso la Dirección Provincial de Vialidad de Río Negro dará intervención a la Comisión Interprovincial para la aprobación de lo actuado, incluida la preadjudicación. Dicha Comisión aprobará además, el estudio y proyecto y las etapas intermedias que correspondan. En todo caso la Comisión se deberá expedir por unanimidad de sus miembros.

SEXTA: La financiación del estudio y proyecto estará a cargo de las Provincias de Río Negro y del Neuquén por partes iguales, comprometiéndose a solicitar la participación económica de la Nación en la ejecución, en razón del interés regional del emprendimiento. La Provincia de Río Negro abonará a la firma contratista el monto total de los certificados que se emitan según la forma de pago de gastos y honorarios que sea prevista en el pliego del llamado a concurso de títulos y antecedentes. La Provincia del Neuquén reintegrará a la misma el cincuenta por ciento del monto de dichos certificados a su presentación.

SEPTIMA: concluido el estudio y proyecto, ambas partes definirán el modo de llevar adelante la ejecución del puente, el que constituirá un condominio de derecho público de las provincias copartícipes, y de sus accesos. La financiación de dicha obra será soportada por partes iguales en cuanto al puente y, por cada Provincia los accesos respectivos.

OCTAVA: El presente convenio se celebra sujeto a la aprobación de las legislaturas de las Provincias de Río Negro y Neuquén.